

De: Doña Mercedes Guillermo Montero de Espinosa.
Procurador: Sr. Eduardo Escudero Morcillo 33.
Contra: Herederos desconocidos de Mercedes y Julio Fuertes Vidal.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

Doña Antonia Roncero García.
En Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil tres.
Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Eduardo Escudero Morcillo, actuando en nombre y representación de Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a personas desconocidas con derechos sucesorios de doña Mercedes y Julio Fuertes Vidal, supliendo se dictase en su día sentencia sobre la declaración que los hermanos doña Mercedes y don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa son propietarios y detectan el dominio a título de dueños del inmueble, sito en Plaza de Churruca, 5, de Sevilla.

Segundo. Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 15.000 euros.

Tercero. En providencia de fecha 5 de septiembre pasado se acordó requerir a la parte demandante para que acreditase la representación de don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa, habiéndose presentado escrito la parte demandante con fecha 17 de septiembre pasado, en el que manifiesta que tan sólo representa a doña Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, solicitando sea llamado don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa para que nombre Procurador y Letrado para su defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, presentación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha señalado la cuantía de la demanda en, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero. Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Sr. Eduardo Escudero Morcillo, en nombre y representación de Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, frente a herederos desconocidos de doña Mercedes y don Julio Fuertes Vidal, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

No ha lugar a la citación solicitada de don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa, a los fines de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LEC).

Y siendo desconocido su domicilio emplácese a los mismos por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, entregándolo al Procurador para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario/a.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Sevilla, veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 198/2003. (PD. 4319/2003).

NIG: 2990141C20035000256.

Procedimiento: J. Verbal (N) 198/2003. Negociado: SG.

De: C.P. Centro Comercial España.

Procuradora: Sra. Llamas Waage, Mónica.

Letrado: Sr. Lara Peláez, Francisco Javier.

Contra: D/ña. Nebhwani Harkishen Hashmatray y Ratna Nebhwani.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 198/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de C. P. Centro Comercial España contra Nebhwani Harkishen Hashmatray y Ratna Nebhwani sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vistos por don Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Torremolinos y su partido, los presentes autos de juicio verbal en reclamación de cantidad, promovidos ante este Juzgado con el número 198/2003, a instancias de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial España, representada por la Procuradora Sra. Llamas Waage y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Lara Peláez, contra don Nebhwani Harkishen Hashmatray y doña Ratna Nebhwani, en situación procesal de rebeldía; en nombre de su Majestad el Rey se pronuncia la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Llamas Waage, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial España, contra don Nebhwani Harkishen Hashmatray y doña Ratna Nebhwani, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la Comunidad actora la cantidad de mil ciento noventa y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.192,59 euros), suma que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda; con imposición a los demandados de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución; haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Nebhwani Harkishen Hashmatray y Ratna Nebhwani, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiocho de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOGUER

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 123/2003. (PD. 4260/2003).*

NIG: 2105041C20031000061.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 123/2003. Negociado: 1C.
De: Ctnes. El Bulla Moguer S.L.U.
Contra: Doña Angela Mora Gómez y Antonio Hernández Olivares.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 123/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Moguer a instancia de Ctnes. El Bulla Moguer, S.L.U. contra Angela Mora Gómez y sus desconocidos e inciertos herederos así como Antonio Hernández Olivares sobre acción declarativa

de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Moguer, a 3 de octubre de 2003.

Vistos por doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, los autos correspondientes al juicio ordinario registrado con el número arriba indicado sobre acción declarativa de dominio, reanudación del tracto y segregación de finca matriz promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín Lozano, en nombre y representación de «Construcciones El Bulla Moguer, S.L.U.» asistido de la Letrada Sra. Angeles Hernández Méndez contra don Antonio Hernández Olivares, representado por el Procurador Sr. Arcas Trigueros y bajo la asistencia del Letrado Sr. Rafael Romero Díaz y doña Angela Mora Gómez y sus herederos desconocidos e inciertos, en rebeldía, en nombre de S.M. el Rey vengo a dictar la presente en base a los siguientes...

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Martín Lozano, en nombre y representación de Construcciones El Bulla Moguer, S.L.U., contra don Antonio Hernández Olivares, representado por el Procurador Sr. Arcas Trigueros y contra doña Angela Mora Gómez y sus herederos desconocidos e inciertos debo declarar y declaro:

a) Que, Construcciones El Bulla Moguer, S.L.U. es propietaria de las fincas descritas en el hecho primero de la presente.

b) Ordenar la segregación de la finca matriz 12.783 de la superficie ocupada por la propiedad de los anteriores reanudándose el tracto sucesivo interrumpido y se inscriban como fincas independientes ex novo en el Registro de la Propiedad a nombre de los mismos, librando al efecto los mandamientos oportunos.

c) Que se disponga la cancelación de la parte de la finca matriz segregada y de las inscripciones contradictorias a que se refiere el art. 200 LH.

Firme que sea la presente Sentencia librese mandamiento con testimonio judicial en que se exprese ser firme la misma insertándola literalmente.

Se imponen las costas a las partes en rebeldía, doña Angela Mora Gómez y sus herederos desconocidos e inciertos.

Notifíquese la presente a las partes con advertencia de que no es firme y de que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse ante este mismo Juzgado en el término de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía Angela Mora Gómez y sus supuestos e ignorados herederos, extiendo y firmo la presente en Moguer, a seis de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.